



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ACUERDO PLENARIO DE
CUMPLIMIENTO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA
CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-024/2020.

ACTORES: MARIO BRACAMONTE
GONZÁLEZ Y EDUARDO ARTURO
CARREÑO.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN NACIONAL DE
HONESTIDAD Y JUSTICIA DE
MORENA.

Heroica Puebla de Zaragoza, a cuatro de marzo de dos mil
veintiuno. -----

VISTO el estado procesal de los autos del expediente al rubro
indicado, consistente en: **a)** El oficio de informe de cinco de
enero del año en curso, signado por Daniel Alfredo Tello
Rodríguez, integrante del Equipo Técnico-Jurídico de la
Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA; **b)**
Copia certificada del oficio y anexo de quince de enero de
dos mil veintiuno, mediante el cual el Secretario de Ponencia
3 de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de
MORENA, remite la resolución de catorce de enero del año
en curso, por la cual se resuelve el recurso de queja en contra
del Acuerdo de conclusión de sus nombramientos como
Delegados en funciones del Comité Ejecutivo Estatal, dentro
del expediente CNHJ-NAL-587-2020, del índice de la
responsable; y tomando en consideración los siguientes: ----

CC000075

ANTECEDENTES: -----

I. El nueve de diciembre de dos mil veinte¹, se dictó sentencia definitiva dentro del expediente en que se actúa, en la que, se resolvió: -----

*"... ÚNICO. Se **REVOCA** la resolución impugnada para los efectos señalados en el considerando **SEXTO** de la presente resolución..."*

Para mayor abundamiento se inserta la parte correspondiente al considerando **SEXTO** de la referida sentencia, el cual establece los efectos de la misma: -----

"SEXTO. Efectos.

(...)

*En consecuencia de lo anterior, lo procedente es **REVOCAR** la resolución impugnada para que en plenitud de jurisdicción, la Comisión responsable emita otra en la que, en primer término, se reconozca el interés jurídico y legitimación de los actores para promover la queja en contra del Acuerdo de conclusión de sus nombramientos como Delegados en funciones del Comité Ejecutivo Estatal.*

En consecuencia, y de no encontrar alguna otra causal de improcedencia de la queja, procederá a realizar el estudio de fondo planteado por los incoantes en relación a la ilegalidad del Acuerdo señalado, ello atendiendo las formalidades esenciales del procedimiento.

*Lo anterior, en un plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES** contados a partir del siguiente al de la notificación de la presente sentencia, debiendo notificar personalmente dicha determinación a los actores y remitir a este Tribunal Local dentro de los **DOS DÍAS HÁBILES POSTERIORES A QUE ELLO OCURRA**, todas las constancias que acrediten todo lo anterior."*

La sentencia referida fue notificada a las partes el diez y doce de diciembre, respectivamente, a través del correo electrónico que señalaron para tal efecto. -----

II. En proveído de siete de enero de dos mil veintiuno, se tuvo a Daniel Alfredo Tello Rodríguez, integrante del Equipo Técnico-Jurídico de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, remitiendo el oficio referido en el inciso a) de cuenta, mediante el cual, la autoridad responsable

¹ Todas las fechas posteriores corresponden al año dos mil veinte, salvo mención en específico.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

realizó diversas manifestaciones entorno al cumplimiento de la sentencia dictada en el juicio en que se actúa, mismas que a continuación se insertan.

*“...**SEGUNDO.** - que el 21 de diciembre de 2020, esta Comisión Nacional emitió el Oficio CNHJ-373-2020 por medio del cual se estableció como inhábiles los días del 21 de diciembre de 2020 al 04 de enero de 2021, ello por periodo vacacional derivado de las fiestas decembrinas y de fin de año (**ANEXO A**).*

***TERCERO.-** Toda vez que se han reanudado las actividades de este Órgano Jurisdiccional Partidista, se ha procedido a continuar con las diligencias del procedimiento, esto es, notificar el respectivo acuerdo de vista a los promoventes del informe rendido por la autoridad responsable (**ANEXO B**) por lo que, una vez que ello suceda y venza el plazo reglamentariamente previsto para dar respuesta, esta Comisión Nacional se encontraría en aptitud de resolver el recurso de queja que interesa sin que sobre señalar que el mismo está siendo tramitado bajo las reglas del procedimiento sancionados electoral lo que permite contar con una resolución de manera pronta al ser un juicio de carácter sumario...”*

III. El veintiocho de enero del año en curso, en cumplimiento a lo ordenado por la Magistrada Presidenta de este Tribunal mediante acuerdo dictado dentro de los autos del expediente TEEP-JDC-021/2021, se ordenó agregar al expediente en que se actúa, copia certificada de la resolución emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de catorce de enero del presente año dentro del expediente CNHJ-NAL-567-2020, en cuyos puntos resolutivos declaró infundado el aludido medio de impugnación y confirmó el acto materia de la impugnación.-----

IV. De la resolución señalada en el punto que antecede, se advierte que, la responsable tuvo por satisfechos los requisitos de procedibilidad, esto es, con el dictado de la citada resolución reconoció de forma tácita el interés jurídico y la legitimación de los actores, tal y como se ordenó en la sentencia materia del presente acuerdo plenario.

IV. Asimismo, del contenido de la resolución se advierte que la autoridad responsable, al no encontrar causales de

improcedencia que le impidieran estudiar el fondo del recurso de queja promovido por la parte actora en este expediente, procedió a resolver el medio de impugnación interpuesto, realizando la correspondiente valoración de pruebas ofrecidas por los actores, y resolviendo con plenitud de jurisdicción. -----

En tal contexto, al emitir la resolución en comento, se tiene por cumplida la sentencia dictada dentro de los autos del expediente en que se actúa de nueve de diciembre de dos mil veinte, ello en virtud de que, es evidente que la responsable al resolver el medio de impugnación interpuesto por la parte actora reconoció el interés jurídico y la legitimación, tal y como lo ordenó este órgano colegiado, por lo que al no haber más actuaciones que desahogar y diligencias que llevar a cabo, lo conducente en el presente asunto es ordenar su archivo como concluido.-----

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracción I, 116 fracción IV incisos b), c), y l) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I, III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 325, 338 fracciones I y III, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción II, 350, 354 párrafo segundo, 355, 356, 357, 374, 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales y 3, 7 fracción XIX, 10 fracciones II, IX, 11 fracción IV 14 y 18 fracción II del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla. -----

-----**SE ACUERDA:**-----

PRIMERO. Agréguese la documentación de mérito a los autos del expediente en que se actúa. -----

SEGUNDO. Téngase a la Comisión Nacional de Honestidad de Justicia de MORENA dando el cumplimiento a lo ordenado mediante sentencia dictada el nueve de diciembre dentro de los autos del expediente al rubro indicado. -----



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

5

TERCERO. Se ordena archivar el expediente al rubro
indicado como asunto concluido. -----

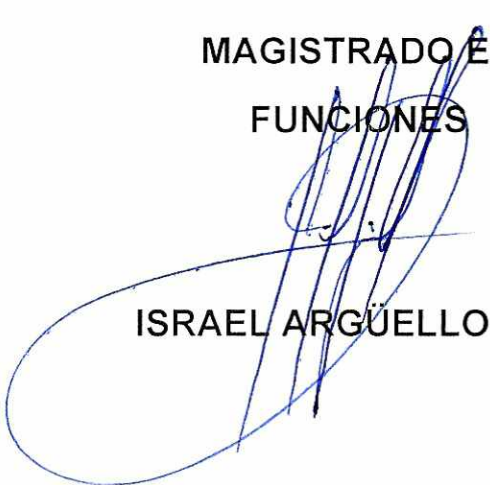
**NOTIFÍQUESE A LAS PARTES POR CORREO
ELECTRÓNICO CONFORME AL CONTENIDO DEL
ACUERDO GENERAL 06/2020 DE DIECINUEVE DE
JUNIO DE DOS MIL VEINTE DICTADO POR ESTE
TRIBUNAL, ASÍ COMO POR ESTRADOS FÍSICOS Y
ELECTRÓNICOS DE ESTE TRIBUNAL.** -----

Así lo acordaron y firmaron, por unanimidad de votos, en
sesión privada de esta fecha la Magistrada y los Magistrados
del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante el
Secretario General de Acuerdos en funciones quien autoriza
y da fe. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA


NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ

**MAGISTRADO EN
FUNCIONES**


ISRAEL ARGÜELLO BOY

MAGISTRADO


**RICARDO ADRIÁN
RODRÍGUEZ PERDOMO**

**SECRETARIO GENERAL DE
ACUERDOS EN FUNCIONES**


ALFONSO ROSAS BRITO